

Para verificar las elecciones de los Ayuntamientos, en uno de los últimos domingos de cada año se establecen en uno ó más sitios públicos de las cabeceras de los Municipios, *Casillas* ó *Mesas electorales*, encargadas de recibir los *votos* de elección. Dichas Casillas se forman en lo general con 5 personas: un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores. Cada ciudadano presenta su voto por medio de una *cédula* ó *boleta* que contiene los nombres de las personas á quienes él designa para Regidores propietarios y suplentes.

Una vez terminada la *votación* los miembros de la *Mesa Electoral* hacen el cómputo de ella, es decir, cuentan los votos que ha obtenido cada persona; resultando electos los que tienen mayor número, ó que los obtienen todos, en cuyo caso se dice que son nombrados por *unanimidad*.

Acto continuo, la misma Mesa dirige comunicaciones á cada una de las personas nombradas participándoles su elección, á fin de que en su oportunidad se presenten á tomar posesión de su cargo, y levanta una acta de todo lo practicado.

Para la mejor y legal verificación de las elecciones, en la Secretaría de cada Municipalidad se lleva una nota ó lista, llamada PADRÓN MUNI-

CIPAL, en que figuran los nombres de todos los vecinos del lugar *aptos para votar*, expresando el oficio, profesión ó industria de que viven, y propiedades ó bienes que posean. Estas listas se fijan con anticipación en los parajes públicos á fin de que las personas inscritas en ellas se presenten á votar el día de la elección.

El día 1.^o de enero de cada año es el fijado para la instalación del nuevo Ayuntamiento, el cual debe funcionar hasta el 31 de diciembre.

La prerrogativa ó facultad que tiene el pueblo para elegir sus gobernantes libremente es una de las más importantes conquistas de los *derechos del hombre*, como fruto de lo que se llama *democracia*; y como, según ella, está en nuestra mano tolerar los malos gobernantes ó quitarlos, debemos penetrarnos de hecho tan trascendental y no desentendernos de ejercer nuestros derechos de voto en las elecciones, sino muy al contrario, hacerlo valer siempre que sea necesario en bien de los intereses sociales.

Nota: En Jalisco las elecciones de Ayuntamiento se verifican el *primer domingo de noviembre* de cada año.

Hágase saber á los alumnos, en cada Estado, la fecha en que se efectúan las elecciones municipales, así como las demás modificaciones necesarias.

RESUMEN.

1.º —Se da el nombre de elección al acto por el cual el pueblo nombra á sus gobernantes.

2.º —Las elecciones pueden ser directas é indirectas, según la forma en que se verifican.

3.º —Las elecciones de Ayuntamiento son directas y se efectúan en uno de los últimos domingos de cada año.

4.º —Para verificarlas, cada ciudadano da su voto á favor de las personas que desea, por medio de una cédula ó boleta.

5.º —Los Ayuntamientos funcionan del 1.º de enero al 31 de diciembre de cada año.

LECCIÓN SÉPTIMA.

Contribuciones Municipales.—Presupuestos.

Los Ayuntamientos, para el pago de los sueldos de sus empleados y para atender á todos los ramos de la administración municipal, tales como *la policía*, que da garantías y cuida de los intereses de todos; el *alumbrado*, tan indispensable para la iluminación de las calles por las noches; el *aseo* de las poblaciones, las *mejoras materiales*, etc., etc., necesitan contar con fondos suficientes para cubrir los gastos que forzosamente originan. Ahora bien, como todos estos servicios redundan en provecho de los habitantes, puesto que sin policía estaríamos expuestos á los ataques y robos de los criminales; sin alumbrado no podríamos transitar cómodamente ni con seguridad por las calles en la noche; sin el aseo y *saneamiento* de las calles, plazas y jardines estaríamos expuestos á mil enfermedades, aparte del feo aspecto que las basuras é inmundicias presentan, es justo é indispen-

sable que, siendo todo ello en beneficio del público, sea él quien *sufra* los gastos necesarios, lo cual se hace por medio de impuestos ó contribuciones.

Impuestos ó contribuciones son las cuotas con que el vecindario contribuye para los gastos públicos. Dichas cuotas se señalan, bien personalmente á cada individuo, como miembro de la sociedad, en cuyo caso se llama IMPUESTO PERSONAL, ó ya solamente á los propietarios y negociantes en cualquier giro ó industria, en cuyo caso recibe los nombres de *contribución mercantil, industrial, etc.*, según que se paguen por comercios, industrias, etc.

Los Ayuntamientos anualmente *presuponen* sus entradas de *numerario*, esto es, hacen un cálculo *previo* de las cantidades que necesitan cobrar como impuestos en el año siguiente, para sus gastos, que es á lo que se llama PRESUPUESTO DE INGRESOS MUNICIPAL, y otro cálculo ó lista de los sueldos de sus empleados y demás gastos de la Corporación, que recibe el nombre de PRESUPUESTO DE EGRESOS; procurando siempre que los ingresos ó entradas de dinero sean suficientes para cubrir los egresos ó salidas.

La TESORERÍA MUNICIPAL es la Oficina encargada de cobrar los impuestos municipales y de hacer los gastos que los diversos ramos del Ayun-

tamiento exigen, con aprobación del Municipio comisionado de Hacienda.

Las personas que se rehusan á pagar los impuestos que se les señalan ó no los cubren bajo cualquier pretexto ó *subterfugio*, hacen mal y aún cometen un *fraude* al *Fisco* ó *Tesoro público*, puesto que recibiendo los servicios que el mismo proporciona, no los pagan ó indemnizan como están obligados á hacerlo, y la Ley señala para ellos algunas penas ó castigos.

RESUMEN.

1.º — Los Ayuntamientos necesitan disponer del dinero suficiente para cubrir los gastos de los diversos ramos de la administración municipal.

2.º — Ese dinero se obtiene por medio de impuestos ó contribuciones que el vecindario debe pagar.

3.º — Se llama presupuesto de ingresos al cálculo previo ó anticipado de los impuestos que se deben recaudar.

4.º — Presupuesto de egresos es el cálculo previo de los gastos de una persona ó corporación.

LECCIÓN OCTAVA.

Sesiones del Ayuntamiento.

Los miembros del Ayuntamiento, para ponerse de acuerdo en todos los asuntos que competen á la Corporación, celebran periódicamente juntas ó reuniones, en las cuales se tratan ó discuten dichos asuntos, y se toman, de común acuerdo, las resoluciones más apropiadas. Esas juntas ó reuniones se llaman SESIONES.

El Presidente del Ayuntamiento preside ó dirige las sesiones, indicando ó sometiendo á la consideración del Cabildo los asuntos que haya de resolver y concediendo el *uso de la palabra* á los Múncipes que quieran tomar parte en las discusiones, ó que tengan que informar ó proponer alguna cosa.

Para celebrar las sesiones, una vez reunidos todos, ó la *mayoría* de los Múncipes y el Secretario del Ayuntamiento en el PALACIO ó CASA MUNICIPAL, el Presidente declara abierta la sesión, que da principio con la lectura de la acta

de la junta anterior, hecha por el Secretario, y con la discusión y aprobación de la misma.

En seguida el mismo Presidente va indicando y sometiendo á la deliberación y aprobación de los Múncipes los asuntos pendientes de resolución y los nuevos que se presenten; de todo lo cual el Secretario se encarga de tomar nota para la formación de la acta respectiva. Terminados dichos trabajos, ó llegada la hora reglamentaria, el citado Presidente *cierra* ó *levanta* la sesión.

Hay cuatro clases de sesiones: *ordinarias*, *extraordinarias*, *públicas* y *secretas*. ORDINARIAS son las que se celebran conforme á las disposiciones reglamentarias—de una á dos por semana—en los días y horas fijados de antemano por la Corporación, y en las cuales se tratan y resuelven las cuestiones ordinarias; y SESIONES EXTRAORDINARIAS son las que excepcionalmente se verifican para resolver algún asunto de suma importancia y urgencia, cuando lo estime necesario el Presidente ó alguno de los Múncipes.

Para la celebración de las sesiones extraordinarias el repetido Presidente manda convocar ó citar á los Múncipes, y en ellas sólo se trata y resuelve el asunto que las motiva. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias son regularmente *públicas* porque pueden asistir á

presenciarlas las personas que lo deseen, absteiniéndose, empero, en lo absoluto, de pretender tomar parte en las deliberaciones.

Sólamente cuando la naturaleza de algún asunto requiere una prudente reserva, se celebran sesiones *secretas*, á las cuales el público no tiene acceso. (1)

RESUMEN.

1.º —Se da el nombre de sesiones á las juntas ó reuniones que celebra el Ayuntamiento para tratar y resolver los asuntos municipales.

2.º —Dichas juntas son presididas por el Presidente del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario.

3.º —Sesiones ordinarias son las que se verifican semanariamente.

4.º —Extraordinarias son las que excepcionalmente se celebran para resolver algún negocio importante y urgente.

5.º —Se llaman públicas cuando todo el mundo puede presenciarlas; y secretas cuando el público no tiene acceso á ellas.

(1) Hágase saber á los alumnos en cada localidad qué días y horas son los fijados para las sesiones municipales, y aun procúrese llevarlos á presenciar alguna.

LECCIÓN NOVENA.

Atribuciones del Ayuntamiento.

Se da el nombre de ATRIBUCIONES á las facultades que poseen ó de que se hallan investidas las personas y las agrupaciones para obrar en tal ó cual sentido, ó para hacer alguna cosa. Dichas atribuciones ó facultades deben *especificarse* en las *Leyes* y *Reglamentos* que se publican para conocimiento de las personas que han de observarlas y obedecerlas.

Los Ayuntamientos, como encargados de la seguridad, bienestar y progreso de los Municipios, están facultados para arreglar y sostener la *policía urbana*, reglamentando su organización; para invertir de la manera más provechosa las *rentas* del Municipio; para *dotarlo* de agua, buena instrucción, alumbrado, mercados, teatros, paseos, panteones y hospitales; y para procurar el aseo y salubridad pública, la exactitud en las pesas y medidas, las obras materiales de utilidad general y todo cuanto tienda al mejoramiento de los Municipios.

Todos estos ramos que principalmente forman la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL los atienden y desempeñan los Ayuntamientos por medio de COMISIONES, esto es, confiando uno ó más de dichos ramos á cada uno de los Múncipes ó Regidores de la Corporación, los cuales se dedican exclusivamente á ellos; y así resultan las comisiones de HACIENDA, de INSTRUCCIÓN PÚBLICA, de ORNATO, de POLICÍA, de ALUMBRADO, de RASTRO, de MERCADOS, de FIEL CONTRASTE, de AGUAS, de EJIDOS, de ASEO, de SALUBRIDAD, de PASEOS Y JARDINES, de TEATROS Y DIVERSIONES, y algunos más cuyo número varía con la importancia de las poblaciones, puesto que en las que no tengan, por ejemplo, teatros, ni jardines, ni coches ó tranvías, etc., no serán necesarias las comisiones que se encargan de esos ramos.

Dichas comisiones ó encargos son repartidas entre los Regidores por el Presidente del Ayuntamiento al instalarse éste el día 1.º de enero de cada año, para que sean desempeñadas durante el mismo, teniendo cada Múncipe la obligación de dar cuenta, en las sesiones, de los trabajos realizados y de proponer las reformas y mejoras que juzgue necesarias.

Entre las demás atribuciones principales del Ayuntamiento figuran las siguientes: *calificar las elecciones* municipales, ó sea, revisar los do-

cumentos que á ellas se refieran, para ver si se efectuaron conforme á la ley; *nombrar* y *remover* á sus empleados, cuando fuere necesario; *contratar* todo cuanto se refiera á los distintos ramos del servicio público del Municipio, y *llevar el padrón municipal*, obligando á los vecinos á que se inscriban en él.

RESUMEN.

- 1.º —Las principales atribuciones del Ayuntamiento consisten en la organización de todos los ramos de la Administración Municipal, y velar por el progreso del Municipio.
- 2.º —Se llama Administración Municipal al conjunto de ramos del servicio público que corresponden al Ayuntamiento.
- 3.º —Dichos ramos son atendidos por medio de comisiones, confiando uno ó más de ellos á cada Múncipe.
- 4.º —También está facultado el Ayuntamiento para calificar las elecciones municipales; nombrar y remover á sus empleados; contratar los servicios públicos; y llevar el padrón municipal.

LECCIÓN DÉCIMA.

Del Presidente del Ayuntamiento.

Como ya se dijo antes, uno de los Municipales, el que encabeza ó dirige la marcha de la Corporación municipal, se llama PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO. Dicho *funcionario* es el representante del citado Cuerpo, que á su vez lleva la representación de la sociedad é intereses del Municipio, como ya quedó indicado también.

Deben, pues, los Presidentes Municipales *penetrarse* de la importancia de su cargo y llevarlo con dignidad y decoro, viendo en todo por el adelanto y prosperidad del Municipio que ha depositado en ellos su confianza y bienestar; nunca, prevalidos de su alto puesto y *poderío*, *abusarán* de la posición á que los han elevado sus *conciudadanos*, sino que harán que todos sus actos y resoluciones se ajusten á la más estricta *justicia* y *equidad*; ni menos tratarán de *beneficiarse* á sí mismos con *detrimento* del bien común.

Si tal fuere la *norma* de su conducta, á la vez que se granjearán la estimación, respeto y gratitud de sus gobernados, prestarán un importante servicio á LA PATRIA, de la cual los Municipios son *elementos constitutivos*; y como tal si éstos florecen, aquélla prosperará y se engrandecerá: cosas ambas que todos debemos procurar como buenos *patriotas*.

Los citados funcionarios presiden ó dirigen las *sesiones* del Ayuntamiento; tienen la *sobrevigilancia* de todos los ramos del servicio público confiados á los demás Regidores, *auxiliándolos* y *excitándolos* prudentemente para el mejor desempeño de sus respectivas comisiones; y presiden los *actos públicos* y *ceremonias cívicas* cuando no asisten otras autoridades superiores.

En cambio, como si bien es cierto que tienen la superioridad en el Ayuntamiento, no son *absolutos*, esto es, que no pueden proceder en todo según su propia y única voluntad, están obligados á consultar ó tomar el parecer de la Corporación en todos los asuntos de interés que tengan que resolver, bien en las sesiones ordinarias ó ya en las extraordinarias cuando el caso lo requiera.

Además de las facultades y obligaciones ya apuntadas, que corresponden—como principa-

les—á todos los Presidentes de Ayuntamientos, en las poblaciones en que no hay AUTORIDADES POLÍTICAS, COMO JEFES, PREFECTOS, DIRECTORES etc., *asumen* el carácter de éstos, y están, por consiguiente, facultados para cuidar del orden y seguridad públicos, *comandando* la policía; para castigar *gubernativamente* á quienes cometen faltas ó delitos leves; y para hacer *efectiva* la observancia de las leyes y las disposiciones municipales.

Nota.—Hágase saber á los alumnos en cada localidad el nombre del Presidente del Ayuntamiento, y si éste es elegido por dicho Cuerpo ó designado por la Ley.

RESUMEN.

- 1.º —Se llama Presidente del Ayuntamiento á la persona que encabeza y dirige la Corporación Municipal.
- 2.º —Es el representante del Ayuntamiento; preside sus sesiones; y tiene la sobrevigilancia de los ramos municipales.
- 3.º —En donde no hay autoridades políticas, asume además el carácter de éstas.
- 4.º —En tal caso, cuida del orden y seguridad públicos; castiga las faltas ó delitos leves; y vela por el cumplimiento de las leyes.

LECCIÓN UNDÉCIMA.

Principales empleados del Ayuntamiento.

Cada Ayuntamiento necesita, para el desempeño de sus labores más complicadas, de algunas personas que con el carácter de empleados del mismo se dediquen exclusivamente á ellas; tales son el SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO y el TESORERO MUNICIPAL, así como algunos otros que determinan los Reglamentos ú Ordenanzas de dichas Corporaciones, en vista de las exigencias del servicio de cada una.

El SECRETARIO se encarga del despacho de todos los asuntos del Ayuntamiento, esto es, de *tramitar* y contestar las comunicaciones y solicitudes que se le dirijan; de dar á conocer á quienes corresponda los acuerdos ó resoluciones de la Corporación; y de *levantar* ó redactar las actas de las sesiones.

Se da el nombre de actas á unas relaciones ó reseñas escritas de las juntas de una Corporación, en que se anotan los asuntos que en ella se

tratan ó discuten y los *acuerdos* que se toman, así como los informes y proposiciones de sus miembros.

Dichas actas son muy importantes tanto porque sirven de constancia y norma de los actos del Ayuntamiento, como porque forman la historia de los trabajos del mismo. Una vez aprobadas las repetidas actas se *inscriben* en un libro especial denominado LIBRO DE ACTAS.

El TESORERO MUNICIPAL es el jefe ó depositario de los fondos ó tesoro del Ayuntamiento, y se encarga de recibir ó recaudar todas las *contribuciones* que al mismo se pagan, y de cubrir los sueldos de los empleados y demás gastos de la administración municipal, conforme á las disposiciones relativas.

A fin de que los fondos que se guardan en la Tesorería estén debidamente asegurados contra su *malversación*, cada Tesorero debe *caucionar su manejo*, es decir, presentar al Ayuntamiento una fianza ó garantía suficientes que responda por ellos.

Tanto al Secretario como al Tesorero los nombra y *remueve* á voluntad el Ayuntamiento, sin que, por lo mismo se haga su designación por

Nota.—Hágase saber en cada localidad á los alumnos los nombres del Secretario y Tesorero del Ayuntamiento.

tiempo fijo; ambos disfrutan del sueldo que les señala la partida de gastos de cada Corporación Municipal, según su importancia y elementos.

RESUMEN.

- 1.º —Los principales empleados del Ayuntamiento son el Secretario y el Tesorero.
- 2.º —El Secretario se encarga del despacho de todos los asuntos del Ayuntamiento y de levantar las actas de sus juntas ó sesiones.
- 3.º —Actas son relaciones ó reseñas escritas de las sesiones de una Corporación.
- 4.º —El Tesorero recibe ó recauda las contribuciones municipales y cubre los sueldos de los empleados y demás gastos del Ayuntamiento.

LECCIÓN DUODÉCIMA.

Comisiones de Hacienda, Instrucción Pública,
Ornato y Diversiones.

El MUNICIPE COMISIONADO DE HACIENDA, ó sea de los bienes y riquezas del Ayuntamiento, tiene á su cuidado la vigilancia de las *operaciones* de la Tesorería Municipal, procurando que el cobro de las contribuciones se haga con *eficacia* y *equidad*, y que no se gaste más de lo que sea estrictamente necesario dentro de las cantidades autorizadas por los presupuestos.

Para el efecto, debe visitar dicha *Oficina* con la frecuencia que lo dispongan las leyes relativas, ó cuando lo crea necesario, á fin de practicar los ARQUEOS legales, esto es, los reconocimientos de los *caudales* existentes en la *Caja*; y revisar los *cortes* mensuales de la misma.

Debe también el Comisionado de Hacienda formar, al final de cada año, y de acuerdo con el Presidente del Ayuntamiento y el Tesorero, los presupuestos de ingresos y de egresos para el año siguiente y someterlos oportunamente á

la aprobación del Ayuntamiento, para que éste, á su vez, los eleve al *Congreso del Estado* ó á la autoridad que las leyes dispongan en cada parte de la República.

El MUNICIPE COMISIONADO DE INSTRUCCIÓN se encarga de la vigilancia de las Escuelas y de atender á las necesidades de las mismas, procurando que en ellas se cumplan las Leyes y reglamentos del Ramo, especialmente donde no hay Inspectores Escolares; para lo cual las visitará cada vez que lo juzgue conveniente, presentará sus exámenes, y *dictaminará* sobre cuanto *concierna* al Ayuntamiento en relación con el *personal docente*.

Debe así mismo atender á que se haga cumplir la obligación que, conforme á la Ley llamada de ENSEÑANZA OBLIGATORIA, tienen los padres y TUTORES de mandar á la Escuela á los niños cuya edad esté comprendida entre los 6 y 14 años.

Las buenas condiciones de los locales que para Escuelas se destinen, serán objeto de su especial atención, así como cuantas iniciativas tiendan al mejoramiento de la enseñanza, dentro de su esfera de acción.

El COMISIONADO DE ORNATO tiene por encargo el buen aspecto y embellecimiento de las poblaciones, ya proponiendo cuanto contribuya á su